

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 11 de marzo de 2022 a las 2:30 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por BERNARDO HERRERA HERRERA y MAGUIVER ALEJANDRO HERRERA HERRERA, conformada por 49 páginas. Se incluye el poder otorgado al abogado ROVIRIO DE J. ALZATE SALDARRIAGA. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del abogado (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 18 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00124</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandantes</b>	BERNARDO HERRERA HERRERA MAGUIVER ALEJANDRO HERRERA HERRERA
<b>Demandado</b>	JOHN HEBER PÉREZ ÁLVAREZ ADRIANA PATRICIA PEREZ ALVAREZ Y WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ en calidad de herederos determinados de OVIDIO DE JESÚS PEREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA DE JESÚS ÁLVAREZ PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS, Y WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ
<b>Asunto</b>	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
<b>Auto interlocutorio</b>	196

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por BERNARDO HERRERA HERRERA y MAGUIVER ALEJANDRO HERRERA HERRERA y en contra de JOHN HEBER PÉREZ ÁLVAREZ, ADRIANA PATRICIA PEREZ ALVAREZ y WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ como herederos determinados de OVIDIO DE JESÚS PEREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA DE JESÚS ÁLVAREZ PEREZ, y demás herederos indeterminados de estos, y contra WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ, tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Se ordena el emplazamiento para los herederos indeterminados de OVIDIO DE JESÚS PEREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA DE JESÚS ÁLVAREZ PEREZ, el mismo que deberá cumplir con las exigencias del artículo 10 de Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y se hará en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito. Emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos. Se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Se designa como curador ad litem al abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA ubicado en la calle 49 No. 50-60 de esta localidad, teléfono: 8144818, celular 3117194063 y correo electrónico [jupep@live.com](mailto:jupep@live.com), quien representará a los herederos indeterminados, en caso que estos no comparezcan dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos.

Se ordenará así mismo la notificación personal de esta providencia, a la dirección física reportada de los demandados JOHN HEBER PÉREZ ÁLVAREZ, ADRIANA PATRICIA PEREZ ALVAREZ, WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ, quienes deberán acreditar la calidad de herederos de OVIDIO DE JESÚS PEREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA DE JESÚS ÁLVAREZ PEREZ con los respectivos registros civiles de nacimiento. Lo anterior, en los términos que disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se precisa a la parte demandante que el trámite de notificación se realizará de manera individual frente a cada uno de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por BERNARDO HERRERA HERRERA y MAGUIVER ALEJANDRO HERRERA HERRERA y en contra de JOHN HEBER PÉREZ ÁLVAREZ, ADRIANA PATRICIA PEREZ ALVAREZ y WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ como herederos determinados de OVIDIO DE JESÚS PEREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA DE JESÚS ÁLVAREZ PEREZ, y demás herederos indeterminados de estos, y contra WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ, a la que se le impartirá el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**SEGUNDO:** ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de OVIDIO DE JESÚS PEREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA DE JESÚS ÁLVAREZ PEREZ, el mismo que deberá cumplir con las exigencias del artículo 10 de Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y se hará en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito. Emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos. Se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

**TERCERO:** DESIGNAR como curador ad-litem al abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA ubicado en la calle 49 No. 50-60 de esta localidad, teléfono: 8144818, celular 3117194063 y correo electrónico [jupep@live.com](mailto:jupep@live.com), quien representará a los herederos indeterminados, en caso que estos no comparezcan dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia en la dirección física reportada para los demandados JOHN HEBER PÉREZ ÁLVAREZ, ADRIANA PATRICIA PEREZ ALVAREZ y WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ como herederos determinados de OVIDIO DE JESÚS PEREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA DE JESÚS ÁLVAREZ PEREZ, y WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ en los términos que disponen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. PRECISAR a la parte demandante que el trámite de notificación se realizará de manera individual frente a cada uno de los demandados. Se les advierte que tendrán el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio

de su derecho de defensa, y acreditarán con el registro civil de nacimiento el grado de parentesco con sus progenitores fallecidos.

**QUINTO:** RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado ROVIRIO ALZATE SALDARRIAGA identificado con CC. 8.293.906 y portador de la TP No. 105.622 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder aportado con la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**Juez**

BEGC

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</b></p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADO No. 46 de 2022</b> En el micrositio de la Rama Judicial</p> <p><b>Claudia Patricia Ibarra Montoya</b> <b>Secretaria</b></p>
--

***Firmado Por:***

***Marlene Vasquez Cardenas***

***Juez Circuito***

***Juzgado De Circuito***

***Civil 001***

***Andes - Antioquia***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***4d168eb1bbe5ac733cb34c18f7b5200beb65010cde26b56968f8f8841c613cbf***

*Documento generado en 18/03/2022 11:40:59 AM*

***Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***